

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

23.08.16 | No. 52

Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)

I. Reformas a los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta en la comercialización de elementos metálicos

El SRI mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000217 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 765 de 31 de mayo de 2016, estableció las normas generales para la retención en la fuente del Impuesto a la Renta, a cargo del propio sujeto pasivo, en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos.

Con fecha 05 de agosto de 2016 se publica en el Registro Oficial Suplemento No. 813, la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC16-00000325, la cual reforma los porcentajes de retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo, de la siguiente forma:

- Se aplicará el 2% cuando el titular de una licencia de comercialización se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y la retención se aplique a las exportaciones de sustancias minerales provenientes de concesiones mineras, siempre que se haya suscrito con el concesionario, un contrato de operación minera y éste haya sido registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero.
- Se retendrá el 3% cuando el titular de una licencia de comercialización se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales, que no provengan de contratos de operación minera.
- Se fija el 10% para los demás casos dentro del ámbito de aplicación de la Resolución.

También se reforma la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC14-00787, mediante la cual se fijan los porcentajes de retención de Impuesto a la Renta sobre pagos locales, y se fija la retención del 2% a los sujetos pasivos que adquieran sustancias minerales dentro del territorio nacional.

II. Normas complementarias para la liquidación del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) en vehículos importados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas (29 de abril de 2016)

La Disposición Transitoria Duodécima de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas dispone que los vehículos de fabricación nacional o extranjera, que al 25

de abril de 2016 se encontraban físicamente en el país, como vehículos terminados o CKDS, con un precio de venta al público de hasta USD 30.000 y que se comercialicen hasta el 31 de diciembre de 2016, obtendrán una rebaja de 5 puntos porcentuales en la tarifa del ICE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa.

Así mismo la Disposición Transitoria Décima Tercera de la misma norma citada establece que, por un plazo máximo de hasta doce meses contados a partir del mes siguiente al de la aprobación de la ley, los bienes gravados con ICE que tengan tarifas diferenciadas por rangos de precio de venta al público, para efecto de la determinación de la base imponible de dicho impuesto, no considerarán el incremento temporal de otros impuestos que no se incorporan al costo ni generan crédito tributario para otros impuestos.

En atención a lo anterior, con fecha 05 de agosto de 2016 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 813, la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC16-00000326, que dispone lo siguiente:

- En caso de vehículos nacionalizados, sobre los que no se hubiese aplicado la rebaja del ICE prevista en la Disposición Transitoria Duodécima antes referida, el SRI deberá remitir al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) la información de comercialización de dichos vehículos, con lo cual atender las solicitudes de devolución de pago indebido o en exceso, según sus competencias.
- Respecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Tercera, el SRI pondrá a disposición de la SENAE hasta el 31 de agosto de 2016, la información que le permitirá visualizar la base imponible descontando el efecto del incremento temporal del IVA y la tarifa del ICE correspondiente y con ello procesar los pedidos de pago indebido o en exceso.

III. Condiciones para la existencia de afectación a causa del terremoto en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan estado domiciliados en otras circunscripciones distintas a las provincias de Manabí y Esmeraldas

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana y de establecer las condiciones para la existencia de afectación provocada por el terremoto, en la actividad económica de los contribuyentes que, al 16 de abril de 2016 hayan tenido su domicilio en otras circunscripciones fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas, el SRI emite la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000327.

Esta norma establece la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana y la exoneración del pago del saldo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015, para los sujetos pasivos domiciliados fuera de las provincias de

Manabí y Esmeraldas, siempre y cuando se encuentren en una de las siguientes circunstancias:

1. Por lo menos el 50% del total del rubro de propiedad, planta y equipo, sin considerar terrenos, se hayan encontrado en las zonas afectadas.
2. Por lo menos el 50% de los ingresos totales así como sus costos y gastos operacionales del sujeto pasivo registrados en su declaración del Impuesto a la Renta del periodo se hayan incurrido en las zonas afectadas.
3. Cumplan con alguno de los casos previstos en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana u otros casos de la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC16-00000309.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

